

Si un Estado sin Religión es un monstruo; unos Ciudadanos sin respeto al culto, no sirven comun^{te}. sino q.^a corrompen la moral. La Religión Santa de Jesucristo es la del Estado; la santidad de un ministerio convida a los fieles en los días de ambos preceptos, y de obligación de vía mixta, al templo q.^a es la casa de Dios a cumplir con el deber de asistir al sacrificio incruento del Altar, q.^a celebra el Sacerdote, y a oír la palabra divina q.^a dirige a los feligreses al Paraíso. La inmensidad en los funcionarios públicos q.^a sea los prauincas en la concurrencia a la Iglesia es una falta muy notable. Por lo de ahora, ha hecho S.E. especiales prevenciones q.^a en los Pueblos de Campana se vayan religiosam^{te}. los deberes de buen Cristiano, y no solo^{te} no lleguen al caso de haber observaciones sobre tales faltas, sino q.^a las faltas se enseñen de modo, q.^a al exemplo de sus mayores se formen fieles y morales en la observancia de la Religión. Hay tres motivos por q.^a volen S.E. sobre este asunto, y al efecto a ordenado al infrascripto haga circular, a todos los Parrocos, Alcaldes y Alcaldes de la Sección que el Excmo. Sr. Gobernador manda.

- 1.^o Que en los días de ambos preceptos y feriados, se mantengan cerrados en los Pueblos de Campana los casos de trato, desde el primer toque de la misa parroquial, hasta la conclusión completa de esta, q.^a sea anunciada por el toque de campana q.^a el Parroco estime conveniente.

11- 2.^o En las parroquias donde no hubiere Sacerdote, se observará sin embargo lo dispuesto, y el templo estará abierto desde la hora en q.^a el Jefe territorial haga hacer la señal con la campana, q.^a sea la de costumbre para la misa; a fin de q.^a los fieles puedan ir a él a escuchar los actos de devoción q.^a quieran: recomendándose al Jefe territorial la indispensable reunión a leer el rosario todos los días a las oraciones.

3.^o Los preceptores de las escuelas cristianas con sus niños al templo en formación a la misa mayor; y no habiendo Sacerdote los llevarán a la Iglesia en los días festivos, y leerán con ellos el Rosario, los actos de fe, Esperanza, y Caridad.

4.^o Los Comis.^{os} de Policía cumplarán y harán cumplir las ordenes expedidas concerniendo en celo al Pueblo, durante la misa, sin perjuicio de su asistencia a ella, haciendo q.^a durante la misa, no se permitan reuniones de ningún género en parte alguna, y menor q.^a nadie ande por las calles a caballo ni aprie causándolas sin un motivo poderoso.

5.^o Los Jueces de Paz por ausencia de los Comisarios, harán guardar lo mandado, y dará de un inmediato Celo en todos casos las prevenciones con respecto a los preceptores y sus niños, y la observancia del artículo 3.^o

6.^o Los dueños de las casas de trato &c. q.^a contravinieren por sí, sus dependientes, o moros de despacho a lo contenido en los artículos uno, dos, y tres, serán multados en cien pesos por la primera, en doscientos por la segunda, y en cuatrocientos por la tercera; a mas de que se les prohibirá tener casa de despacho. Los moros o dependientes serán destinados a las tropas de línea por un año.

11.7.º Se fijará en los citos de costumbre para publicar. Se
haga saber a todos, y se lea una vez al mes al
tiempo de la misa.

Lo q. se comunica a Vd. de orden de S. E. para
su mas puntual cumplimiento. Villa de Laredo y
Junio 28 de 1834

Jose Luciano Argüez

Don Juan y Juanis de la Villa de
Laredo Don Jose M.ª Berra -

I.S. Nº
209

(58)

Donación de Am. Antonio Jacinto Alvaraz -
N. 27611